

SECRETARÍA

A C T A N.º 282-A

-- En Santiago de Chile, a dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis, a las 17.15 horas, se reúne la H. Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa, para tratar las materias que se indican.

-- Asisten, en los momentos en que se tratan asuntos de su incumbencia, los señores Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda; Miguel Schweitzer Speisky, Ministro de Justicia; Enrique Valenzuela Blanquier, Ministro de Minería; General de Brigada Patricio Torres R., Ministro Jefe del COAJ; Comandante de Ejército Sergio Pérez Ormazábal, Subsecretario de Economía y Ministro Subrogante; Capitán de Navío (AB) Pedro Larrondo Jara, Subsecretario de Hacienda; Coronel de Ejército Roberto Guillard Marinot, Subsecretario de Guerra; Juan Carlos Méndez, Director de Presupuestos; Samuel Radrigán, Jefe de Comercio Exterior del Ministerio de Economía; Juan Luis Ossa, miembro de la Comisión Redactora del nuevo Código de Minería; los integrantes que se indican de la Comisión Chilena de Energía Nuclear: Max von Brand, Presidente subrogante, en representación del General de Brigada Jaime Estrada Leigh; Teniente Coronel Marmaduque Abarzúa Astete, Director General Técnico; Comandante Juan Mir Dupond, Director de Materiales Nucleares, y Luis Alberto Frangini Norris, Asesor Legal; Comandante E. Sergio Román Vidal, Asesor Legal del Ministerio de Defensa; Carlos Oliver, Asesor Legal del Superintendente de Aduanas, en representación de éste; Coronel Fernando Lyon, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ; Capitán de Navío (JT) Aldo Montagna, Secretario de Legislación; y Asesores Jurídicos de los señores Miembros de la Junta, señorita Mónica Madariaga (General Augusto Pinochet), Contralmirante (JT) Rodolfo Vío Valdivieso (Almirante José T. Merino), Coronel de Aviación (J) Julio Tapia Falk (General Gustavo Leigh) y Mayor de Carabineros señorita Patricia MacPherson (General César Mendoza).

MATERIAS LEGISLATIVAS

SECRET

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES ADUANERAS Y DE IMPORTACION.

-- Se da lectura a los vistos y al texto del proyecto artículo por artículo.

-- El artículo 1º faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año establezca normas especiales para el almacenamiento particular, desaduanamiento provisorio y despacho por pedimento de las mercancías que lleguen al país consignadas a nombre o a la orden de CODELCO-CHILE, CAP Y ENAP. En seguida, establece que en el ejercicio de estas facultades el Presidente de la República podrá fijar los procedimientos que indica para el traslado a almacenes particulares, para el desaduanamiento provisorio y para el desaduanamiento definitivo de la carga aérea; y que, con todo, los traslados a almacenes particulares y las importaciones provisionales, al perfeccionarse para su importación definitiva, deberán ajustarse a las disposiciones de la Ordenanza de Aduanas y sus Reglamentos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que le llama la atención este artículo, porque hay una repetición, y añade que existe un nuevo texto.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ manifiesta que en el texto original propuesto por el Ministerio de Hacienda se establecía una excepción a las normas sobre almacenamiento y desaduanamiento provisorio; y que para las mercaderías importadas por CODELCO, ENAP y CAP, las modalidades de este régimen de excepción se entregaban a un reglamento que se dictaba por el Presidente de la República, expedido a través del Ministerio de Hacienda.

Señala que en el texto que se propone, se quiere, para satisfacer lo anterior, ir a una delegación de facultades legislativas en el Presidente por el plazo de un año, fijando las materias expresadas y que debe contener esta especie de decreto con fuerza de ley.

Pero dice que lo importante es la razón por la cual se ha hecho el cambio. Estudiados los antecedentes, aparece que el texto primitivo, enviado por el Ministerio, se estimó inconstitucional. Si se interpreta así, se sentaría un precedente que se considera equivocado, porque, en el fondo, hay un error conceptual.

Expone que la Constitución Política dice que por ley se puede imponer contribuciones de cualquier clase o naturaleza, suprimir las existentes, señalar en caso necesario su repartimiento entre

SECRETTO

las provincias o comunas y determinar su proporcionalidad o progresión; es decir, la Constitución establece que por ley se puede establecer contribuciones, suprimir o modificar las existentes y fijar su base de cálculo, que es lo que llama determinar su proporcionalidad o progresión.

Agrega que no se divisa el motivo por el cual se considera inconstitucional el hecho de que, en la ley para las normas sobre almacenamiento y desaduanamiento provisorio, sus modalidades se regulen por decreto supremo. Afirma que esto no es inconstitucional en absoluto. ¿Por qué? Porque ocurre que la Ordenanza de Aduanas legisló sobre desaduanamiento provisorio no por un mandato constitucional, sino porque incursionó en materias que se consideró que debían quedar reguladas por la vía legislativa.

Ahora, aduce que el hecho de que otra ley diga que se va a establecer un procedimiento de excepción para este desaduanamiento y almacenamiento provisorios, no se contrapone a la Constitución, y se entregan a su reglamento las modalidades.

Juzga peligroso el precedente, porque de aceptarse tal tesis, sencillamente la mitad de la Ordenanza de Aduanas sería inconstitucional. Lo sería también la mitad del Código Tributario; y en lo sucesivo no se podría proceder sino por medio del otorgamiento de este tipo de facultades por la vía legislativa, y no se podría recurrir por el Presidente al uso de la potestad reglamentaria, a menos que en la ley se explicitara.

Sostiene que esto también produce una rigidez en cuanto a lo que se pretendía en un comienzo.

Termina diciendo que es importante aclarar este asunto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que la redacción sería la antigua.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA apunta que sería la que propuso el Presidente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION. puntualiza que la antigua redacción es la siguiente: "Establécese en favor de la Corporación del Cobre de Chile, de la Compañía de Acero del Pacífico y de la Empresa Nacional de Petróleo normas especiales para el almacenamiento particular y el desaduanamiento provisorio de las mercancías que lleguen al país consignadas a las citadas empresas, conforme al reglamento que se dicte mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

"Este decreto podrá contemplar, sin sujeción a las disposiciones de la Ordenanza de Aduanas, modalidades, requisitos, plazos u otras reglas sobre las destinaciones aduaneras mencionadas en el inciso precedente.

"Con todo, la importación definitiva deberá ajustarse a lo se.

SECRETO

ñalado en dicha Ordenanza y su reglamento."

El señor MINISTRO DE HACIENDA señala que es el texto propuesto y que, en verdad, no tiene preferencia por ninguno, aunque éste es positivo, porque no tiene dificultades.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA expone que el texto primitivo es más flexible, ya que cualquiera modificación de este nuevo requeriría la dictación de una ley, mientras que en el otro caso la ley simplemente fija la pauta básica y cualquier enmienda que fuese necesaria quedaría entregada al mero reglamento y no ya a la ley.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA observa que, aunque desconoce el tema, le llama la atención el que se diga "estáblecese en favor de la Corporación del Cobre, etc., normas especiales para el almacenamiento particular" y no se exprese cuáles son.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION apunta que es conforme al reglamento que se dicte.

-- Se hace presente que algunas normas se dan en blanco.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA subraya que es como las leyes penales en blanco.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ puntualiza que hay normas establecidas en la Ordenanza; que lo que se quiere es hacer una excepción a tales normas y fijar las modalidades de ello por decreto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA sustenta que se puede salvar lo que plantea el Ministro de Justicia diciendo simplemente que las normas por las cuales se regirán CODELCO, CAP y ENAP para el almacenamiento particular, serán fijadas por decreto, sin hablar de normas especiales ni nada de eso. Dice que es un problema de redacción.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO determina que se dé una nueva redacción a este decreto.

-- Se da lectura a los artículos 2º (elimina una frase en el inciso segundo del artículo 25 del D.L. 889, de 1975) y 3º (reemplaza el artículo 35 de la ley 13.039 por el que indica, que dice que el personal de las Instituciones de la Defensa Nacional y los funcionarios civiles destacados en las bases antárticas podrán, no obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, internar al país, al término de su misión, el menaje y demás mercancías a que se refiere este artículo, por un valor aduanero de hasta veinte mil pesos oro, como asimismo un vehículo motorizado nuevo o usado, aun cuando no acrediten la residencia mínima de dos años ni la adquisición del vehículo seis meses antes del traslado, siempre

SECRETO

que cumplan con el resto de los requisitos exigidos por este artículo. Estos vehículos estarán exentos de los derechos, impuestos y tasa de despacho que se perciben por la XII Región, como a su traslado al resto del país."

El señor MINISTRO DE HACIENDA expresa que esto es para la facilitación de los beneficios de las personas que cumplen determinado tipo de trabajo, y es un avance bastante sustancial sobre la situación actualmente existente. Añade que en cuanto a la exención total de impuestos, derechos y tasas de despacho, el proyecto originalmente presentado tenía una exención parcial, pues hablaba de una rebaja del 40%.

Declara no tener una posición muy rígida en esto, pero hace notar que hay muchas otras funciones o labores de la misma naturaleza que también podrían empezar a impetrar este tipo de beneficios.

Destaca que asimilar la situación a una permanencia total en el extranjero, es una traspolación. Insiste en que la proposición contenía una rebaja de 40%, y que desea llamar la atención sobre ese punto, porque hay un cambio.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que también hay que revisar este artículo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que la disposición vigente, el inciso decimosexto que se sustituye, dice: "No obstante lo dispuesto en el inciso anterior los miembros de las Fuerzas Armadas destacados en misión en la Antártida podrán internar al resto del país un vehículo motorizado, aun cuando no acrediten la residencia mínima de dos años y siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos en este artículo." Dice no saber si ahí estaría la limitación del 40%.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA aclara que estaría en el inciso decimoprimer: "El personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, una rebaja adicional por cada año o fracción superior a seis meses. Será de un 20%, pero la rebaja por este concepto no podrá exceder de un 40%".

Hace presente que otra duda es que, al parecer, con respecto a los demás personales, hay una proporción o relación sobre la base del sueldo; mientras que aquí estaría libre. La ordenanza 17 dice que no podrá ser superior el valor del vehículo motorizado, cuando las mercaderías se importen, al 50% de las rentas percibidas durante su permanencia en la zona; y en este caso, como se ha dicho, queda libre.

SECRETO

Concluye expresando que habría dos clases de personas mucha más privilegiadas dentro de las Fuerzas Armadas: las que están en esta área y otras que se encuentran destacadas en otra.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone que se revisen los artículos 1º, 3º y 4º, que habría que reestudiar.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, sostiene que el artículo 3º da una liberación de hasta 20 mil pesos oro a los que estén en la Antártida, que son un grupo muy reducido y muy especial, que tiene este incentivo y que, a diferencia de los que van al extranjero, trabajan en un clima y en condiciones bastante diferentes, corriendo graves peligros, como lo han demostrado en el último tiempo las pérdidas y el accidente ocurrido en la base Drake.

Asevera que las condiciones en que se vive en esa zona no pueden ser apreciadas desde un escritorio por personas que no han estado nunca en ella; y que es bueno que el beneficio se mantenga para los que van a la Antártida.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION observa que, desde ese punto de vista, lo único que podría mencionarse es que no se fija un valor para el auto, y coincide en que las condiciones de vida en el territorio antártico son distintas de las de otras dotaciones

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO advierte que el que va a la Antártida no puede traer más de 20 mil pesos oro, pero de repente puede comprar cosas por un valor superior a 40 mil pesos oro.

-- (No hay empalme en el cambio de cinta).

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA dice que debe redactarse de nuevo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO opina que hay que tratar de cambiarlo.

-- Se lee el artículo 4º, que introduce enmiendas al D.F.L. 213, de 1953, y sus modificaciones: a) Agrega la siguiente letra Ñ) al artículo 51: Disponer, por resolución fundada, la habilitación de lugares especiales de almacenamiento de mercancías que por su naturaleza no puedan ser depositadas en los recintos fiscales.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA aduce que hay ambigüedad de redacción. Añade que el Comité Asesor tenía la duda, porque se le suprimió una frase que venía en el mensaje y quedó un absurdo: que por su naturaleza no pueden ser depositadas en los recintos por el hecho de ser fiscales, o porque éstos no cuentan con la implementación necesaria para recibir estos depósitos.

SECRET

El señor MINISTRO DE HACIENDA apunta que era mucho más largo el texto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION señala que en el texto anterior había una larga cita a título referencial, y decía: "Disponer, por resolución fundada, la habilitación de lugares de almacenamiento de mercancías que por su naturaleza no puedan ser depositadas en los recintos fiscales por falta de elementos materiales."

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA sostiene que eso es lo que falta: decir que se aplica la norma no por ser fiscales, sino por la falta de elementos materiales.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ apunta que por carecer los recintos de elementos materiales adecuados.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS expone que la clave está en la palabra "adecuados", porque muchas veces pueden tener elementos materiales, pero no son adecuados a las mercancías.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA estima que bastaría referirse a la falta de elementos materiales.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO determina que se redacte de nuevo la disposición y que quede pendiente este proyecto.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE OTORGA NUEVO PLAZO QUE INDICA Y DICTA NORMAS SOBRE PERSONAL DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL.

El señor COMANDANTE DE GRUPO JT. CHAVEZ (II Comisión) expone lo siguiente:

Este proyecto tiene por objeto, en primer lugar, conceder un nuevo plazo para que mediante facultad delegada se dicte el reglamento que determine la organización y atribuciones de la Oficina de Presupuestos del Poder Judicial.

También tiene por objeto mantener la creación de la Sección Especial y de tres cargos de oficiales ayudantes que la conforman, que fueron señalados en los artículos 6º y 7º de la ley 17.574.

Persigue asimismo integrar la Sección aludida dentro de la organización administrativa general de la Oficina de Presupuestos del Poder Judicial y que la designación de esos tres funcionarios se haga por designación del Presidente de la República mediante decreto del Ministerio de Justicia y en virtud de una propuesta unipersonal de la Corte Suprema.

SECRET

El artículo 3º deroga los artículos 6º y 7º de la ley 17.574, manteniéndose la creación de cargos a que se refiere el artículo 7º de la misma ley.

La Oficina de Presupuestos del Poder Judicial fue creada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 14.548. Este organismo tiene por objeto confeccionar el presupuesto del Poder Judicial y determinar las necesidades de recursos de los Tribunales de Justicia. Es una oficina que funciona en la Corte Suprema y que depende administrativamente de este alto Tribunal. De acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley 14.548, el personal que integra dicha oficina es designado por el Presidente de la República mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia previa propuesta unipersonal de la Corte Suprema de Justicia. Ahora bien, el año 1973, el artículo 6º transitorio de la ley 17.939 facultó al Presidente de la República para que dentro del plazo de 90 días a contar de la publicación de la ley se dictara el reglamento que configurara las atribuciones y organización de la Oficina de Presupuestos del Poder Judicial. Lamentablemente, no se hizo uso de esta facultad, de tal modo que ésta caducó al vencimiento del plazo fatal que la ley señalaba. Pues bien, de acuerdo con el mensaje del Presidente de la República en virtud del cual se propone la dictación de este proyecto, se estima necesario otorgar un nuevo plazo para que el Jefe del Estado pueda, por facultad delegada, dictar el reglamento que fije la organización y atribuciones de la Oficina de Presupuestos del Poder Judicial. Este nuevo plazo está contemplado en el artículo 1º del proyecto que en este momento conoce la H. Junta de Gobierno.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta si hay alguna observación.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS expresa que una de forma, en el sentido de que no aparece muy claro que se trate de una facultad delegada, seguramente por no haberse utilizado una redacción más o menos tipo que se emplea en estos casos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION aduce que por haber una remisión al texto de la ley 17.939, que es la que faculta al Presidente de la República, no habría necesidad de especificar el proyecto en esa forma.

El señor COMANDANTE DE GRUPO JT. CHAVEZ (II Comisión) manifiesta que la ley 17.574, de 1971, en su artículo 6º, creó con esta Oficina de Presupuestos del Poder Judicial una Sección Especial destinada a atender la situación presupuestaria de los Tribunales del Trabajo. A su vez, el artículo 7º del mismo texto legal creó

SECRETETO

tres cargos de oficiales ayudantes, para que atendieran a los Tribunales del Trabajo. El artículo 2º mantiene la creación de la Sección Especial dentro de la Oficina de Presupuestos del Poder Judicial, pero con la modificación de que la integra a la organización administrativa de la Oficina de Presupuestos del Poder Judicial, manteniendo naturalmente los tres cargos referidos. Y el artículo 3º dispone que estos tres cargos de oficiales ayudantes, que eran designados por el Presidente de la República de una terna confeccionada por la Corte del Trabajo, sean designados ahora por el mismo Jefe del Estado, por decreto supremo, previa propuesta unipersonal de la Corte Suprema.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA opina que, cuando al Presidente de la República se le presenta una terna, tiene la opción de elegir y decidir, mientras que en el caso de la propuesta unipersonal se encuentra restringido a la aprobación o rechazo. Añade que en este último evento, tendría que rechazar tres veces una proposición para llegar a la alternativa de la terna.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO anota que esto le ha llamado la atención.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA expone que es por la calidad de la gente. Agrega que se trata de funcionarios ayudantes de la Oficina de Presupuestos, que no tienen otra jerarquía o categoría.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO señala que de todas maneras la propuesta debería contener varios nombres, para poder elegir.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA informa que no es el único caso dentro del Poder Judicial, pues se presenta también con funcionarios de confianza de la Corte, como los relatores, que son de alto nivel, pues equivalen en categoría a los jueces de asiento de Corte. Sostiene que la ley primitiva que creó la Oficina de Presupuestos establece este sistema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expresa que se eleva el rango del Tribunal que propone --la Corte Suprema en lugar de la del Trabajo-- y queda la alternativa de rechazar la proposición, aunque ello no es simpático. Aduce que se trata de un personal tan subalterno que no vale la pena variar el sistema establecido en la ley.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA dice que ha propuesto una fórmula de redacción distinta a la del proyecto primitivo, con el fin de mejorar el texto en lo concerniente a la derogación de una norma y a la mantención de parte de ella.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION explica que el artículo 2º



deja subsistentes a los funcionarios, con un nuevo procedimiento para su designación, y el artículo tercero deroga el artículo 7º a que se refiere el 2º.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA observa que se mantiene, pero la idea es la misma.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION corrobora lo anterior y manifiesta que en conversación con el Ministro de Justicia dieron a los artículos 2º y 3º una redacción que los refunde en un solo artículo, con el siguiente texto: "Deróganse los artículos 6º y 7º de la ley 17.574. Sin perjuicio de lo anterior, quedan subsistentes los cargos creados en el citado artículo 7º, los que se agregarán a la planta del artículo 13 de la ley 14.548 (que es la planta de la Oficina de Presupuestos), debiendo en lo sucesivo nombrarse a los funcionarios en conformidad al artículo 14 de esta última ley"; es decir, a propuesta unipersonal del Presidente de la República.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO acepta la redacción.

-- Se aprueba el proyecto. ✓

-- Al término del punto 1 se retiraron de la sala el Subsecretario de Guerra, su Asesor Legal y el representante de la Superintendencia de Aduanas.

-- En este momento, se retira el Ministro de Justicia y se incorporan las siguientes autoridades de la Comisión Chilena de Energía Nuclear: Presidente subrogante don Max von Brand, en representación del señor General de Brigada J. Estrada, quien cumple una comisión en el exterior; Director Ejecutivo, Teniente Coronel señor M. Abarzúa; Mayor J. Mir, y abogado Sr. Franginni.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA DE LA COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR Y DICTA NORMAS SOBRE CONTRATOS DE OPERACION.

-- Se procede a dar lectura a los vistos y considerandos y a cada artículo del proyecto, mencionándose en esta acta sólo los artículos en que recayeron modificaciones u observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera que sería mucho más claro, en el inciso tercero del artículo 1º, usar

SECRET

la palabra "complementado", en vez de "agregado".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION hace presente que la palabra "asimismo" que aparece en el encabezamiento del inciso segundo del artículo 3º, se ha estimado preferible cambiarla por "también".

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta su conformidad.

-- Artículo 4º (faculta a la Comisión Chilena de Energía Nuclear para suscribir contratos de operación para explorar, explotar y beneficiar materiales atómicos naturales, contratos que se registrarán por las normas que se indican a continuación; y en el inciso segundo define lo que es contrato de operación).

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, sostiene que este inciso está incompleto, porque dice "contrato de operación es aquel en virtud del cual una persona natural o jurídica, chilena o extranjera, llamada contratista, se obliga a realizar para la Comisión todo o parte de las actividades correspondientes a la fase de exploración, a la fase de explotación y a la fase de beneficio de materiales atómicos naturales, o a una o más de ellas, y las que fueren complementarias, en el área o lugar que se convenga y en el plazo o plazos que se estipulen", pero en ninguna parte se menciona lo que se hará con los desechos o materiales radiactivos que provengan de la explotación y que no sean utilizables, los cuales son contaminantes, en circunstancias de que se acaba de dictar un Acta Constitucional en que se garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Estima que debería establecerse claramente que por ese medio no se causará un daño y que quedarán libres de contaminación la flora, fauna, recursos renovables, etc.

El señor CDTE. ABARZUA (Director Ejecutivo Subgrte. Comisión Ch. E. Nuclear) explica que las faenas que se realizan para extraer este tipo de materiales son otras faenas mineras más, tales como las del cobre y otras, y que los residuos aparecen con posterioridad a la faena de beneficio, que es la que se concreta en esta ley. Después de esa faena, y como resultado de la preparación de elementos combustibles y otras cosas, aparecen los residuos radiactivos. Antes, no aparecen residuos diferentes a los de otras actividades mineras.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera que de todas maneras valdría la pena establecer una norma como la sugerida, en el artículo 6º, porque podría ser que algo apareciera.

El señor CDTE. ABARZUA (Comisión Ch. E. Nuclear) expone que la ley 16.319, orgánica de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, entrega a ésta, como organismo contralor, todas las actividades nucleares que se desarrollen en el país y el control absoluto; y

SECRET

que la Comisión está precisamente organizando un cuerpo de normas completo, con todos los capítulos necesarios, donde se determinan todos los riesgos de cualquier actividad relacionada con los materiales nucleares en el país, no sólo en lo que se refiere a las actividades mineras --en que la incidencia es menor--, sino también a las médico-científicas, que sí entrañan un peligro muy directo para las personas. Agrega que ese cuerpo legal está en preparación en este momento y en él se contemplan también las sanciones y los procedimientos que permitan a la Justicia controlar las acciones consideradas peligrosas por la Comisión, en virtud de lo dispuesto en la ley actualmente vigente.

-- Artículo 5º (establece que todos los contratos de operación y sus modificaciones serán autorizados por decreto supremo fundado, previo informe favorable del Comité de Inversiones Extranjeras, cualquiera que sea la nacionalidad del contratista y el origen de las inversiones).

El señor CORONEL TAPIA (II Comisión) propone cambiar "previo informe" por "con informe".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, juzga que debe ser previo informe, porque el día de mañana puede ser necesario no permitir la entrada de ciertos extranjeros que quieran venir a buscar materiales radiactivos. En tal caso, por instrucciones superiores, la Comisión va a decir que las personas nacionales de tales y cuales países no pueden venir a Chile con tal objeto. O sea, no hay informe previo.

El señor CORONEL TAPIA (II Comisión) arguye que su proposición tenía por objeto no condicionar al Presidente de la República al informe.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, comparte el punto de vista.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA afirma que también habría que suprimir la palabra "favorable", porque condiciona aún más.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, dice que debe calificarse el informe en el sentido de si es favorable o no.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS expresa que la inclusión de la palabra "favorable" tuvo un solo motivo: el hecho de que la Comisión está facultada para efectuar los contratos si es dentro de algunas normas generales en cuanto a política tributaria, arancelaria y otras, que de hecho está llevando el Comité de Inversiones Extranjeras.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que el informe tiene que ser favorable o desfavorable.

SECRETO

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA argumenta que si el Presidente de la República, la primera autoridad de la nación, queda condicionada en el actuar administrativo al informe favorable, o sea, al visto bueno de una autoridad subordinada, está constriñendo sus propias potestades. Añade que, en cambio, si se elimina la palabra "favorable", aun cuando el informe del Comité pudiera ser eventualmente negativo, el Presidente de todas maneras sería dueño de actuar.

-- Artículo 6º (dispone que en todo contrato de operación el contratista deberá a lo menos: 10) Obligarse a pagar o reembolsar a la Comisión, en la forma que se convenga, todos los gastos e inversiones que para aquélla importe el ejercicio de sus atribuciones de control y resguardo de la seguridad nuclear en relación con el contrato;).

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta qué se entiende por "resguardo de la seguridad nuclear".

El señor CDTE. ABARZUA (Comisión Ch. E. Nuclear) expone que la seguridad nuclear entraña la protección de los elementos mismos que se tienen en custodia. Señala que es posible acostarse arriba de un montón de uranio, de U-3-0-8, sin que pase absolutamente nada, de modo que hay que protegerlo, porque se puede extraer y robar. Agrega que existen normas internacionales respecto de la seguridad física de los materiales nucleares y estas normas obligan a toda la gente que trabaja en estas actividades a colocar ciertos instrumentos que tienen isótopos radiactivos, encima.

Respondiendo a una consulta del ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, con respecto al torio, explica que tiene la centésima parte de la actividad que tiene el uranio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, dice que hablar de "resguardo de la seguridad nuclear en relación con el contrato" es un poco impreciso, porque se pueden entender varias cosas. Desde luego, dice que él, como cualquier persona corriente que no sabe de estas cosas y ha oído hablar muy poco de ellas, entiende por tal concepto el que los materiales que salen de las minas, y que en alguna forma pueden ser dañinos para la vida o salud de la población, deben ser resguardados en forma tal que no produzcan tal efecto, como por ejemplo manteniéndolos en cajas de plomo de cierto espesor, etc. Añade que también puede entenderse lo que dice el Comandante Abarzúa, en el sentido de que es el mineral el que debe resguardarse de sustracción o robo por terceras personas. Consulta cuál es el significado propio.

El señor CDTE. ABARZUA (Comisión Ch. E. Nuclear) puntualiza que es el segundo, pero bajo un punto de vista internacional; es

SECRET

decir, hay equipos y otras cosas que obligan a un contexto de vigilancia, porque, por ejemplo, los equipos de detección tienen radioisótopos artificiales que deben protegerse.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, apunta que son los contadores Geiger.

El señor CDTE. ABARZUA (Comisión Ch. E. Nuclear) confirma lo anterior.

-- Se sostiene que la observación del Almirante Merino se aclara redactando la frase en la forma siguiente: "y resguardo de la seguridad del material nuclear", o sea, se agrega "material".

El señor CDTE. ABARZUA (Comisión Ch. E. Nuclear) argumenta que aquí se está legislando sobre una forma de trabajo que se llama "contratos de operación" y que se han usado conceptos reconocidos internacionalmente. Añade que existe un reglamento de terminología nuclear actualmente vigente, que define cada uno de los conceptos, como "instalación nuclear", "explotación", "beneficio", etc., y que el indicado también estaría comprendido.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que la ley es para los ciudadanos comunes y corrientes y que, si se comete un delito, los abogados que intervengan repararán en que falta la palabra "material", de modo que en buenas cuentas se trata de ponerse a cubierto de lo que pueda alegar los juristas.

El señor CDTE. ABARZUA (Comisión Ch. E. Nuclear) sostiene que la terminología es "seguridad nuclear".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, consulta al señor Comandante si está seguro de que no pasa nada.

El señor CDTE. ABARZUA (Comisión Ch. E. Nuclear) responde que absolutamente seguro.

-- En el artículo 9º, inciso tercero, se determina la supresión de la palabra "favorable" del texto que dice: "En todo caso, el respectivo acto o contrato deberá ser autorizado por decreto supremo fundado, previo informe favorable del Comité de Inversiones Extranjeras".

-- En el artículo 15, relativo a la situación tributaria del contratista, se hace mención del penúltimo inciso, que dice: "El régimen de pago diferido, en especial la manera de determinar el monto por pagar, el sistema de imputación y castigo de ese monto y la forma y modalidades de pago, será fijado o modificado por el Presidente de la República, dentro del plazo de un año, en uno o más decretos de Hacienda que formarán parte integrante del contrato de operación".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION manifiesta que, conversando



SECRETO

sobre este inciso, se estimó que su redacción era algo dudosa en cuanto a si el decreto supremo debía dictarse en cada caso, frente a cada contrato, o era un régimen general que el Presidente dictaría en uso de la facultad delegada del artículo 44 número 15, pudiendo fijar dentro del plazo de un año las modalidades convenientes o acomodaciones del caso. De acuerdo con eso --porque tal parece ser la idea-- se sugiere una redacción distinta para este inciso, utilizando la redacción generalmente empleada para el caso de delegación de facultades en el Presidente. Diría así: "Autorízase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, y mediante uno o más decretos de Hacienda que formarán parte integrante del contrato de operación, fije o modifique el régimen de pago diferido, en especial la manera de determinar el monto por pagar, el sistema de imputación y castigo de ese monto y la forma y modalidades del pago". Es una enmienda de forma, y se partió de la base de que ésa fue la idea que se tuvo en vista, vale decir, establecer un solo régimen.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO determina que se modifique la redacción.

El señor CDTE. ABARZUA (Comisión Ch. E. Nuclear) declara que se ha conversado y que están de acuerdo.

-- A sugerencia del señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, se acuerda encabezar el artículo 17 con la expresión "No obstante" a fin de evitar la repetición de la expresión "sin perjuicio de" tres veces seguidas en los artículos 16, 17 y 18.

-- El artículo 18 establece: "Sin perjuicio de las normas generales aplicables, los bienes y mercaderías que, según certificado del Director Ejecutivo de la Comisión, ésta califique en el contrato mismo o durante su vigencia como necesarios para la ejecución de un contrato de operación para exploración, sean de propiedad del contratista o no, ingresarán al país bajo el régimen de admisión temporal establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

"El plazo para la admisión temporal será de hasta cinco años, prorrogable anualmente por la Junta General de Aduanas sin más requisito que el informe previo favorable del Director Ejecutivo de la Comisión. Dicho plazo no excederá en caso alguno de la duración de la exploración."

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION anota que sobre la admisión temporal de bienes o mercaderías hay una observación no de carácter jurídico, sino referida a la operación del sistema.

La observación consiste en que, debido a que la palabra "mercadería" es muy amplia y abarca mil cosas, algunas durables y otra

SENADO

fungibles, hay dudas con respecto a la forma en que se va a aplicar el régimen de admisión temporal a los bienes consumibles.

El señor CDTE. ABARZUA (Comisión Ch. E. Nuclear) expresa que la duda nació porque se tienen que traer ciertos trépanos que se destruyen al usarlos en las perforaciones, y esto originaría problemas al momento de verificarse por Aduanas la salida del material ya utilizado.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS manifiesta no ser especialista en la materia y que la nomenclatura que se utiliza en la parte arancelaria se refiere generalmente a mercancía o mercadería. Con relación a la pregunta de si existe una definición específica de ella, dice que no la hay.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expresa que el tema parece que se reduce a la ubicación en el tiempo de materiales individuales.

El señor CDTE. ABARZUA (Comisión Ch. E. Nuclear) conviene en ello.

El señor MINISTRO DE HACIENDA aduce que si esos materiales tienen que verificarse en el proceso de admisión temporal, esto podría verse con la Aduana.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION hace notar que en los contratos de operación de hidrocarburos había una norma un poquito más clara, y que al confrontar ambas disposiciones surgió la duda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA señala que la admisión temporal se refiere al ingreso al territorio y posteriormente al abandono de él de un equipo que se ha usado durante un período de tiempo con la aprobación de la Aduana. Agrega que la pregunta que se hace es qué pasa con los elementos que se consumen, como los trépanos. Sostiene que ahí no puede haber verificación --por lo menos es lo que piensa-- y que valdría la pena aclarar el asunto con la Aduana.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ expone que en la Ordenanza de Aduanas está contemplado todo este régimen; incluso en el régimen de admisión temporal considera productos como comestibles y otros, y todo un sistema para el caso de no cumplirse con la admisión temporal.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA precisa que el problema era cómo se operaría.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS observa que se pagan las cauciones si no se cumple.

El señor MINISTRO DE HACIENDA puntualiza que se aplica la Ordenanza entonces.

SECRET

-- Artículo 24 (El contratista podrá subcontratar con terceros la prestación de un servicio o la ejecución de una obra, específicos, previa autorización escrita de la Comisión).

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, consulta si la Comisión contrae alguna responsabilidad u obligación al autorizar un subcontrato, cuando el subcontratista falla.

El señor MINISTRO DE MINERIA expone que la relación de la Comisión es con el contratista directo, quien, a su vez, asume responsabilidades con el subcontratista.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION señala que el artículo 4º establece que "En lo relacionado con el contrato de operación, la Comisión no tendrá ante el contratista o terceros más responsabilidades que aquellas que expresamente haya asumido en dicho contrato", de manera que ahí queda deslindada su situación, pues tal norma salva no sólo el caso del subcontratista, sino también otras responsabilidades.

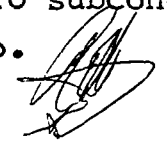
El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, aduce que él se pone en el caso de que el contratista alegue que no pudo cumplir porque el subcontratista fue el culpable.

El señor MINISTRO DE MINERIA expresa que la ley da a la Comisión la facultad de calificar a las personas que trabajen por contrato, y puede rechazarlas sin expresar causa y sin formalidades, y que de todos modos no asume responsabilidades más allá del contrato.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta si eso iría en el reglamento.

-- Se hace presente que el sentido de lo expuesto por el Ministro de Minería es poder controlar a los subcontratistas, así como el que los contratistas puedan actuar libremente al elegir las personas con las cuales celebrarán subcontratos.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que una norma de ese tipo debería ir en el reglamento, a fin de determinar el objeto y fin de la autorización que se establece y evitar así responsabilidades ulteriores. Considera razonable que se pueda chequear a las personas; pero también estima que la otra parte se puede entender como que el contratista queda al margen de responsabilidad, por haber mediado autorización de la Comisión; en otras palabras, podría alegar que por su parte quería tener otro subcontratista, pero que la Comisión autorizó a uno determinado.



SECRETETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION insiste en que la situación queda salvada con el inciso final del artículo 4º, porque ahí hay una excusa de responsabilidad absoluta, tanto respecto del contrato como respecto de terceros.

-- En el artículo 26, el señor SECRETARIO DE LEGISLACION explica que hay algunos cambios en las denominaciones de CODELCO y Comisión Chilena del Cobre.

-- El artículo 28 establece: "Sin perjuicio de otras sanciones que puedan proceder, por denuncia o querrela de la Comisión el Jefe de Policía Local sancionará la infracción de lo dispuesto en los artículos 3º y 25 de la presente ley y 8º de la ley 16.319, cuyo texto definitivo se fija en el artículo 37, letra h), del presente cuerpo legal, con multa de hasta diez unidades tributarias anuales, a beneficio fiscal. En caso de reincidencia, la multa podrá ser de hasta cincuenta unidades tributarias anuales."

El señor CORONEL TAPIA estima un poco baja la categoría del tribunal para un asunto tan delicado. Cree que el conductor de los problemas mineros debe ser un juez letrado, y no el de policía local.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION sostiene que, desde el punto de vista de la eficiencia de la sanción, es mucho mejor el juez de policía local que otro juzgado, porque tal vez habría que someterlo a un procedimiento de tipo criminal. Añade que el nivel es bueno y muy rápido.

-- Se produce un intercambio de opiniones.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO afirma que diez unidades tributarias no es nada.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA aduce que es una multa muy baja.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta en cuánto está la unidad tributaria.

-- Se le informa que en agosto era de 362 pesos.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA sostiene que el mínimo podría ser de 10 a 20 unidades tributarias, y el máximo de cien unidades.

-- Se produce un intercambio de ideas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION manifiesta que quedaría la multa entre 10 y 100 unidades tributarias.

Agrega que también habría que corregir la multa para el caso de reincidencia.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO determina que se doble el máximo para ese caso.

SECRET

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION puntualiza que fluctuaría entre 50 y 200 unidades.

-- Artículo 31 (dispone que dictado el decreto de expropiación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión acordará directamente con el interesado el monto de la indemnización y la forma y el plazo de su pago. Si no se logra acuerdo, a petición de cualquiera de los interesados el tribunal ordinario fijará el monto de la indemnización; ésta se pagará de contado, salvo que se trata de inmuebles, caso en el cual se pagará con una cuarta parte de contado y el saldo en tres cuotas anuales iguales y consecutivas, reajustables conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del D.L. 455, de 1974, y con intereses legales).

El señor CORONEL TAPIA puntualiza que este proyecto se redactó antes de aprobarse las Actas Constitucionales, donde en la Tercera hay un caso en que se obliga al pago al contado. Sugiere que cuando se trate de pequeñas propiedades rústicas y urbanas o habitadas por su dueño, se agregue: "excepto aquellos casos en que legalmente corresponde pagar al contado el total de la indemnización".

-- En el artículo 34, la parte final dice: "Estos servicios, servidumbres y derechos no estarán afectos a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 57 de la ley Nº 16.640 y se constituirán y ejercerán conforme a las normas pertinentes del Código de Minería".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION señala que la mención que se hace al artículo 57, reestudiado el problema, se estimó conveniente suprimirla, porque la interpretación que podría dársele resultaría contradictoria con el tenor de dicho artículo. En consecuencia, la disposición quedaría así: "Estos servicios, servidumbres y derechos se constituirán y ejercerán conforme a las normas pertinentes del Código de Minería".

-- El artículo 37 introduce diversas modificaciones a la ley 16.319, en diversas letras.

-- La letra a) reemplaza el inciso tercero del artículo 1º por el siguiente: "La Comisión Chilena de Energía Nuclear dependerá directamente del Presidente de la República. Sus relaciones con el Gobierno se mantendrán por medio del Ministerio de Minería."

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO observa que primitivamente las relaciones con el Gobierno se mantenían por medio del Ministerio de Economía, y ahora por medio de Minería.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expresa que hay una redacción sustitutiva, porque la actual resulta curiosa, puesto que al decir "sus relaciones con el Gobierno se mantendrán por medio del Minis-

SECRETTO

terio de Minería", pareciera referirse a un verdadero país extranjero. Dice que el texto propuesto es el siguiente: "La Comisión Chilena de Energía Nuclear dependerá exclusivamente del Presidente de la República y se relacionará con el Gobierno por intermedio del Ministerio de Minería".

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que así queda mejor.

-- La letra b) agrega al artículo 2º el siguiente inciso tercero: "Para iguales efectos: a) son materiales atómicos naturales o materiales nucleares naturales, el uranio y el torio, y cualquiera otro que determine la ley; y b) son materiales de interés nuclear: zirconio, niobio, titanio, hagnio, berilio, cadmio, cobalto, litio, agua pesada, helio, uranio y torio, estos dos últimos con los elementos de sus series radiactivos, gadolinio y cualquiera otro que determine la ley."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta por qué se establece la ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION manifiesta que se trata de establecer por ley cuáles son los materiales atómicos naturales y los materiales de interés nuclear.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, aduce que, para no dictar una ley cada vez que aparezca un nuevo elemento, podrían irse agregando por simple decreto.

El señor CDTE. ABARZUA (Comisión Ch. E. Nuclear) señala que lo mismo que está aquí se halla en un decreto supremo. Puntualiza que ese decreto supremo determina la nomenclatura, define estos ~~conceptos~~, precisando qué elementos son materiales atómicos naturales y cuáles son de interés nuclear; y al final se establece que se incorporarán, también por decreto, aquellos que la Comisión proponga. Dice que esto es así porque hay una nomenclatura, un diccionario internacional aprobado por un organismo de energía atómica encargado de definir tales elementos, de modo que lo que tiene que hacerse es lisa y llanamente tomar esa publicación y vaciarla. Añade que debe respetarse la información internacional que define dichos elementos. Especifica que se trata de un diccionario bastante imponente, de más de 500 páginas. Concluye expresando que perfectamente podría efectuarse dicha agregación por medio de decreto supremo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta su conformidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que la redacción quedaría así: "y cualquiera otro que se determine por decreto su

SECRETO

premo".

Dice no saber si el asesor del Ministerio de Minería, don Juan Luis Ossa, que es experto en la materia, tiene algo que decir al respecto, porque al parecer había una razón para establecerlo así.

El señor OSSA (Asesor del Ministerio de Minería) expresa que esta materia se discutió latamente en la Comisión, y ahí se estimó necesario consignarlo en la forma propuesta, dada la importancia que tienen los materiales atómicos naturales, especialmente cuando se los confronta con las sustancias mineras de libre denunciabilidad. Esto porque desde el momento en que determinada sustancia minera es declarada por decreto supremo como material atómico natural o simplemente como material de interés nuclear, escapa, por así decirlo, al alcance de la mayoría de las personas naturales y jurídicas chilenas y pasa a tener un régimen jurídico económico y estratégico sumamente especial. Añade que se consideró preferible enmendar la situación vigente, que viene desde 1965 y que atribuye al decreto supremo la posibilidad de calificar como material atómico natural, y entregarle específicamente a la ley esa designación para que de este modo todos los mineros sepan claramente qué es material atómico natural, qué es material de interés nuclear y qué sustancia de libre denunciabilidad pueden explotar libremente.

El señor CDTE. ABARZUA (Comisión Ch. E. Nuclear) señala que en esa oportunidad en que se discutió tan largamente la Comisión no estuvo de acuerdo en un ciento por ciento, y lo aprobó en esta parte en el entendido de que sería nada más que una complicación, por cuanto no serán los mineros ni los legisladores quienes harán la nómina de los elementos mencionados, si no son reconocidos internacionalmente como tales. Pregunta qué se sacaría con no reconocer, por ejemplo, ciertos elementos que en otros países lo son. Sustenta que en tal caso habría una incongruencia entre lo chileno y lo internacional. Agrega que en definitiva todo es cuestión de procedimiento y que el más lógico y fácil es por decreto supremo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION manifiesta que quedaría: "y cualquiera otro que se determine por decreto supremo".

-- Termina la lectura y análisis de los artículos.

El señor CORONEL TAPIA (II Comisión) sostiene que en la época del Gobierno marxista Chile sufrió un daño inmenso por efecto del espionaje industrial, y, por estar mirando hacia el futuro, echa de menos en este proyecto una sanción penal para la violación del secreto de que habla el artículo 116.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que podrá considerarse una sanción penal de unos treinta años.

SECRET

Recuerda que en Estados Unidos se castigó con la muerte a los responsables de entregar secretos.

En todo caso, sostiene que debe haber una pena.

El señor CORONEL TAPIA (II Comisión) argumenta que se le puede hacer aplicable el artículo 251 del Código de Justicia Militar, que se refiere al espionaje.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA considera que se debería establecer en forma general y no sólo con referencia a este caso, o sea, con relación a todo tipo de espionaje industrial.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, dice que, por ejemplo, también debería comprenderse lo relativo al cobre.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION señala que se quiere apuntar a una situación de carácter general, como lo indicaba Mónica Mada-riaga, y cree en la conveniencia de estudiar un texto distinto y separado.

-- Se hace presente que debería figurar en el Código de Mine-
ría.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO declara que la norma tendría que contemplar una sanción referida a la violación de secretos.

--(Hay un salto en la grabación y las palabras siguientes pa-
recen referirse a conversaciones sobre inversión extranjera en Chi-
le).

El señor MINISTRO DE HACIENDA señala que hubo un acuerdo en principio hace dos meses y quedó un punto pendiente: querían que se les aplicara un régimen que en el fondo significaría libertad cambiaria. Sostiene que aplicar libertad cambiaria a una persona es imposible en la práctica, porque o es para todos o para nadie. Este es un problema pendiente que estaba quedando, pero después los abogados nacionales de ellos plantearon de nuevo la revisión de todo lo que habían hecho anteriormente. Aparentemente, hay ya en este momento un nuevo punto de acuerdo. Pero todo los problemas se derivan de un régimen muy discrecional de discusión de inversio-
nes extranjeras. Afirma que es absolutamente inconveniente, porque cada nueva discusión revé todo lo anterior y vienen peticiones adi-
cionales. Dice que ése es el caso preciso, e incluso hay un texto firmado.

-- Se despacha lo relativo a la Comisión Chilena de Energía Nuclear y abandonan la Sala el Ministro de Minería y los represen-
tantes de esa Comisión.

-- Se anuncia el análisis de un proyecto que no figuraba en
tabla.

SECRETO

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY SOBRE SUPLEMENTO DE PRESUPUESTO NACIONAL

-- Por defectos en la grabación, la parte siguiente sólo contiene las ideas que se logran captar con nitidez.

El señor MINISTRO DE HACIENDA destaca que la importancia de este proyecto de incremento de recursos es que pone énfasis en las actividades de ejecución de obras, como es el caso de viviendas y obras públicas.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que a obras públicas se le dan 140 millones de pesos y, además, en vivienda se consideran solamente 30 millones, para ver la posibilidad de pasar fondos al organismo....

El señor MINISTRO DE HACIENDA apunta que vía Banco Central. Añade que eso está acordado hoy día.

Señala que, para ser preciso, el Presupuesto sigue con déficit del orden del 10%.

En seguida, después de observaciones del señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, manifiesta que puede describir los artículos que se han discutido con los Ministros respectivos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta si los mayores recursos tributarios no alcanzan a balancear el déficit de 10%.

El señor MINISTRO DE HACIENDA contesta negativamente, y ante una observación del señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, añade que la hipótesis de precio sobre la cual estaba confeccionado el Presupuesto inicialmente ha tenido que ser corregida. La corrección anterior también corrige los ingresos, y de ese modo se financia este proyecto.

-- Se formulan observaciones sobre el artículo 6º.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, dice que no importa cuál sea el comportamiento de aquí a diciembre, siempre que el precio del cobre se mantenga sobre los 53 centavos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA señala que va a ser de 64.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, subraya que va a seguir bajando.

El señor MINISTRO DE HACIENDA sostiene que por eso había que tener la precaución con que se ha actuado. Agrega que en este momento el promedio debe estar en 65 centavos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO apunta que en 65.4.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, anota que en eso influyen el régimen del petróleo, una huelga en la Ford, otro problema en Europa. Añade que por eso dice que no importa cuánto baje en este período, en los dos meses que quedan. Sustenta que

SECRETO

no habrá ningún efecto negativo si el precio del cobre se mantiene sobre 54 centavos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA considera que eso es evidente, porque lo que ha entrado ya está considerado en los ingresos. Señala que para el resto del año se han supuesto 65 centavos en promedio, y que si bajara ese precio, habría menos ingresos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, observa que eso produciría un desequilibrio presupuestario.

El señor MINISTRO DE HACIENDA puntualiza que produciría un desequilibrio adicional, pero relativamente pequeño, controlable.

Dice, además, que aquí hay que dejar cerrado el Presupuesto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que hay una sola forma de controlar esto: o en esta ley se dan todos los recursos o hay más emisión. Insiste en que no hay otra forma de control.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO sostiene que por eso preguntó en la mañana si está totalmente financiado este proyecto.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS explica que hay dos Presupuestos: uno en moneda extranjera y otro en moneda nacional, y que consolidando ambos Presupuestos, inicialmente se tiene un déficit de 360 millones de dólares más o menos. Añade que el pago de la deuda externa de cargo fiscal era de 400 millones de dólares, y lo es todavía, y que en el transcurso del año el déficit en moneda extranjera ha bajado de 360 millones a 300 millones de dólares. Sostiene que, sin embargo, sigue siendo cierto que, a nivel consolidado, existe un déficit que bordea aproximadamente el 10% del total. Concluye expresando que en moneda nacional se tiene financiado el Presupuesto, y en moneda extranjera está desfinanciado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expone que la pregunta del Almirante es qué pasa si baja el precio del cobre por debajo de la hipótesis indicada. Dice que la respuesta es que todos deben ceñirse a este Presupuesto por el resto del año, y que en su opinión no sería conveniente modificar el Presupuesto hacia abajo por el resto del período.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, anota que salvo que suba el precio del cobre.

El señor MINISTRO DE HACIENDA aduce que también sería inconveniente subirlo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO determina que se vea el artículo 6º.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS informa que hoy existe una disposición de Hacienda que establece que para cambiar moneda na-

SECRET

cional a moneda extranjera, y viceversa, en esos dos Presupuestos mencionados, se requiere un decreto de Hacienda que permita el traspaso. Explica que en un caso que es para el pago de remuneraciones, básicamente, y otros gastos en relaciones exteriores, se está haciendo bastante más expedito el procedimiento y fijando un tipo de cambio exactamente al nivel del momento en que se hace la solicitud y después se cambia en el Banco Central.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta a qué tipo de cambio.

El señor MINISTRO DE HACIENDA señala que es al vigente en el día.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO expresa que es al tipo de cambio del momento.

Agrega que lo del decreto supremo se está cambiando por una resolución de Hacienda, o autorización de Hacienda, para simplificar un poco el manejo presupuestario, porque a veces la dictación de un decreto demora demasiado y entorpece la labor de un Servicio que necesita cambiar un tipo de moneda por otro.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA hace notar que "resolución" significa que el Presidente no tiene conocimiento de ella.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO argumenta que no se le están quitando atribuciones al Jefe del Estado, sino que se le está facilitando la vida.

Afirma que muchas veces un Ministerio requiere actuar con gran agilidad para poder efectuar ciertos gastos, y en el hecho se produce una demora de quince a dieciséis días.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO consulta si eso es lo que se demora el decreto.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO especifica que la elaboración del decreto no toma mucho tiempo, pero después tiene que pasar por la Contraloría para el trámite de Toma de Razón, debe publicarse también, y en el intertanto se producen diferencias que pueden ser importantes.

El señor MINISTRO DE HACIENDA sostiene que no se trata de aumentar el nivel de gastos, sino sencillamente de transformar una moneda en otra.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO declara ser muy celoso en estas materias, de modo que la situación queda como está.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO manifiesta que el artículo 8º se refiere al decreto ley 1.263, donde se fijaron las normas para todo el sector público en cuanto a administración financiera,

SENADO

contabilidad, procedimiento, endeudamiento y otros manejos financieros. Las universidades quedaron en un artículo según el cual se fijarían posteriormente las normas para ellas. Y en este momento se están fijando las normas que se conversaron con el Ministro de Educación, quien está de acuerdo. Están afectas a todas las normas sobre endeudamiento externo, a todas las normas sobre contabilidad, a todas las normas sobre auditoría.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO señala que todo tiene que pasar por el Ministerio de Hacienda.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS responde negativamente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice que no, porque ésta es la forma de administración: después de hecho un Presupuesto, la forma en que se administran los recursos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO puntualiza que de repente uno de los Ministros viaja a Estados Unidos, va al BID y consigue equis cantidad de dinero; y cuando llega aquí, el Ministro que debería saber, desconoce la operación. Concluye de lo anterior que el Ministro de Hacienda no puede quedar al margen de cosas como éstas, relacionadas con recursos del Estado. Dice que quiere impedir que eso ocurra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA señala que este artículo está en relación con un decreto supremo que se ha dictado hoy día por el Presidente, en el sentido de dar instrucciones para que cualquier procedimiento de negociaciones internas sea debidamente autorizado; o sea, ya está funcionando.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO indica que con respecto a este orden de materias tiene un problema con el BID por 300 mil dólares, debido a que se arrancan solos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expone que el problema es que le escribieron directamente al Presidente del Banco Interamericano y se armó un lío espantoso.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, arguye que nadie puede comprometer la Hacienda Pública sin ley.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dice que es un agrado escuchar al Almirante.

El señor CORONEL LYON (COAJ) propone suprimir los canales que aparecen entre paréntesis, porque las universidades tienen muchos canales con distintos números, y ahí aparecen el 9, el 4 y el 13.

El señor MINISTRO DE HACIENDA encuentra la razón al señor Coronel.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que queda

SECRETO

Hacienda, sin entregar la plata a los Ministerios, que dependen de él. Y donde dice "canales", se borra.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO, refiriéndose al artículo 9º, explica que el 1.056 estableció la posibilidad de vender activos del sector público, dentro del proceso de privatización. Añade que esto vence el 31 de diciembre de 1976 y se está prorrogando hasta el 31 de diciembre de 1977.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA dice que habría que dar instrucciones en el sentido de que no habrá nueva prórroga.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO opina que no se puede establecer con anticipación tal cosa, porque pueden quedar bienes por vender.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO sostiene que, si no se ha vendido todo, hay que prorrogar de nuevo.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA observa que no se venderán muchas cosas, porque no hay plata u otra razón.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que hay una cantidad de activos, como fondos, por ejemplo, del Servicio Nacional de Salud, que no se han podido vender, por falta de liquidez en el mercado. Añade que, sin embargo, de aquí a un año más pueden ser realizados. Aduce que debe mantenerse.

El señor MINISTRO DE HACIENDA manifiesta que habría que re-
visarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, anota que si se venden, sería perfecto, aunque sabe de dos fondos que no se han podido vender.

El señor MINISTRO DE HACIENDA insiste en que habría que re-
visar.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO, con relación al artículo 10, expone es para resolver un problema que se creó con motivo de un error cometido por Hacienda. Dice que en verdad se trata de la visación de la Dirección de Presupuestos y no de la Subdirección de Racionalización y Función Pública, y que de hecho la Contraloría estaba rechazando algunos nombramientos de personal que no venían con la visación de ese departamento.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO declara su con-
formidad.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO plantea que el artículo 11 se relaciona con una disposición de la ley de administración financiera en virtud de la cual, con respecto a las utilidades de las empresas del Estado, al final de cada ejercicio presupuestario, se ve qué parte queda en la empresa y qué parte pasa a rentas generales de la nación. Añade que, sin embargo, en el transcurso del año se van produciendo algunos pagos que tiene que hacer el Fisco en

SECRETO

las empresas y, no obstante, las empresas van teniendo excedentes de caja. Expresa que ahora se establece que los excedentes de caja costearán esos pagos que debe efectuar el Estado.

Explica que el artículo 12 corresponde a una situación muy sui géneris. Señala que se había establecido por ley la exención de pasajes a todos los rectores de las universidades. Posteriormente, hubo otra ley donde el Rector de la Universidad de Chile y el de la Universidad Técnica quedaron afectos al pago de pasajes, a diferencia de los rectores de las universidades privadas, que continuaron liberados. Entonces, ahora están pagando todos, en LAN-Chile, de acuerdo con la norma que se propone.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA anota que el único que ahora no paga es el Cardenal, quien está liberado por una ley especial.

El señor CORONEL LYON (COAJ) dice desconocer el alcance de esta norma, pero la verdad es que se propuso la derogación general de las normas de liberación.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS expone que lo que se pretende es que todos paguen.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO determina que se eliminen todos los pasajes liberados, con la excepción del Presidente.

El señor CORONEL LYON (COAJ) sostiene que ése es el alcance de la norma.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA insiste en que se mantendría vigente la ley especial referida.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, opina que hay que ver esa ley.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que debe establecerse que "a partir de esta fecha, quedan derogadas todas las leyes que liberan de pasajes a los parlamentarios, etc."

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA apunta que sin mencionarlo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO conviene en ello.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA sugiere que podría agregarse "y otros que gozan de similares exenciones".

El señor CORONEL LYON (COAJ) declara que no quiere ser insistente, pero hace notar que esta norma contempla también ciertos pasajes liberados del personal de la empresa.

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice que estos pasajes liberados son parte del sistema de remuneraciones de las empresas aéreas, y se contemplan en los contratos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO considera que debe

SECRET

dictarse una ley con respecto a eso.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, afirma que debe hacerse mención a la IATA o algo así.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expresa que podría exceptuarse a los pasajes liberados que son producto de convenios internacionales o convenios laborales.


-- Se produce un intercambio de opiniones.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO sostiene que debe eliminarse la exención para todos, y que después los que tienen derechos especiales reclamarán.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION asevera que efectivamente van a reclamar y la modificación del criterio va a surgir o aparecer como debilidad.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, aduce que mientras tanto puede dejarse esto así, ver los efectos que produce la legislación y después hacer otra norma.

El señor MINISTRO DE HACIENDA juzga que en la Ley de Presupuestos podría incluirse, aunque es anual.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO consulta si podría agregarse una frase como ésta: "Se estudiará también la forma de suprimir todo pasaje liberado". 

-- Varios señores contestan negativamente.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS dice que podría agregarse en los considerandos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO estima que sería más corto y directo suprimir todos los pasajes liberados, sin ninguna salvedad.

El señor CORONEL LYON (COAJ) asegura que eso causaría problemas, por lo que explicaba el Comandante Montagna.


El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO conviene en que se ponga "con excepción de los convenios internacionales y laborales".

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS expresa que se dejaría a los especialistas la redacción definitiva.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta qué sucede con los pasajes liberados de que gozan determinados becarios por ejemplo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que quedan dentro de los convenios internacionales.

-- Se hace presente que no son pasajes liberados, sino que pagan una cuota ínfima.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expone que si alguien imputa 

SECRETO

ese cargo, si alguien lo financia, no hay ningún problema. Añade que lo que sucede es que hay una serie de leyes, como la indicada, que liberaban a los rectores y otras personas de pagar; y después queda la arbitrariedad de las empresas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, subraya que esto en ningún caso afectará los pasajes escolares, porque depende de la forma en que salga la ley para que se diga que hasta los escolares quedan eliminados de la exención.

-- Se produce un intercambio de ideas.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA asevera que hay un problema jurídico detrás de todo esto, según lo expresado por el Coronel Lyon: la Contraloría ha sustentado reiteradamente --bien o mal, pero lo ha hecho-- que la Ley de Presupuestos y sus modificaciones suplementarias fenecen con todas sus normas al 31 de diciembre de cada año. Entonces, esta derogación morirá el 31 de diciembre de este año.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS dice que eso es así para los suplementos, pero que la tradición ha sido que las normas sean permanentes.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO resuelve que se ponga esa norma aquí y después se elabore una ley definitiva, cuyo proyecto se puede presentar el 2 de noviembre.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS, en cuanto al artículo 13, dice que se había establecido por el decreto ley 1.428 la asignación policial de 15%, que no alcanzaba....

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO observa que ahora es para todos.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS responde afirmativamente.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS declara tener una duda con respecto a la redacción, porque dice "corresponderá al personal retirado con 15 ó más años". Pregunta si esto se refiere a cualquier personal retirado, o sólo a contar de la vigencia del D.L. 1.428, porque van a venir las peticiones. Añade que si se refiere a cualquier personal retirado, se aplicaría aún al que hubiera llegado a esa condición hace cincuenta años, siempre que tuviera 15 años.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS contesta afirmativamente.

El señor CORONEL LYON (COAJ) responde también de manera afirmativa.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS puntualiza que esto comienza a contar de enero de 1977, pero comprende a todos los retirados.

El señor MINISTRO DE HACIENDA apunta que siempre que tengan/ más de 15 años.

SECRET

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS, con relación al artículo 14, manifiesta su interés de explicarlo con cifras. Dice que el aporte fiscal a la Dirección de Deportes del Estado hoy día es de \$ 7.942.000; los ingresos efectivos hasta el 4 de julio de 1976 han sido de 57.207.000 pesos. O sea, se está diciendo que la Dirección de Deportes y Recreación se va a tener que financiar con la Polla.

El señor MINISTRO DE HACIENDA aclara que la tendencia que había empezado a surgir es que se decía que, ya que había más recursos, había que tener más personal y que lo financiara el Fisco.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, es partidario de ver la legislación, porque a su entender la ley de la Polla-Gol, si hay algo que prohíbe, es justamente el pago de remuneraciones con los ingresos de la Polla.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expone que un 10% se destina a gastos de administración.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS aduce que eso es para la Polla Chilena, pero no para la Dirección General de Deportes y Recreación.

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice que precisamente se elimina la palabra exclusivamente con ese propósito.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta si incluye los gastos por concepto de funcionarios ahora.

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice que de la Dirección.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, advierte sobre el riesgo de que se vaya a perder la finalidad de la Polla-Gol.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, consulta si se modifica el decreto ley que creó la Polla.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS responde afirmativamente. Añade que primero siguen el sistema de remuneraciones y, segundo, tienen una planta.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, destaca que aquí se va a entrar a la burocracia por otra vía.

-- Se produce un intercambio de opiniones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION señala que no va a ser así, porque van a estar controlados por Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA asevera que las designaciones tienen que ser aprobadas.

Pone énfasis en que lo que sucede es que esto está sacando a luz un problema grave: que además de los ingresos que tenían, estaban pidiendo recursos presupuestarios adicionales.

-- Hablan varias personas a la vez.

SECRET

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que en esto de la Polla-Gol se corre el riesgo de causar desconfianza. Añade que esto es tan delicado, que cualquier toque puede generar recelo en el público. Sostiene que el solo hecho de haberse producido dos reclamos últimamente, uno de los cuales se debió a que el agente no mandó la tarjeta a la computadora, ha significado un descenso de un 10 a un 12% en las ventas de la Polla-Gol, puesto que bajó de 6 millones 500 mil pesos a 5 millones y tanto. Aduce que si ahora se dice que se van a sacar recursos para pasarlos al Ministerio de Hacienda, el que se encargará de repartirlos, se va a crear desconfianza, porque la gente, el público, la masa está acostumbrada a un ritmo y no quiere cambiar.

Señala, por otra parte, que si a la Dirección General de Deportes y Recreación se le quita el presupuesto que le daba el Estado, porque ahora tiene la Polla-Gol, la distracción de esos recursos va a ir en desmedro del deporte.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expone que la única parte que tendría que verificarse aquí es la relativa a remuneraciones y la parte contratación de empleados, porque esto va a crecer, pues ya estaban pidiendo aumento de los funcionarios.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, opina que no debérsele suplemento de presupuesto.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, subraya que el espíritu de la ley de la Polla-Gol fue precisamente fomentar el deporte, y que si ahora ese dinero se va a emplear en pago de funcionarios y en otros gastos, se desvirtuará ese objetivo y se quedará en la misma situación que antes.

El señor MINISTRO DE HACIENDA declara compartir este punto de vista. Destaca, sin embargo, que se está subiendo de 10 millones anuales a 350 millones de pesos anuales. Lo que está diciendo la Polla en este momento es que para administrar 350 millones de pesos anuales, tienen que dársele más recursos presupuestarios. Dice que esto es absurdo realmente, porque es un incremento de asignación de recursos que no es sostenible; es una escalada. Lo que aquí se está diciendo es que si tuvieran que contratar más personal para administrar esta mayor dimensión, tendrían que hacerlo con sus propios recursos. Considera que la pregunta legítima que cabe es si efectivamente se resguarda que no se dediquen a contratar funcionarios con los 350 millones de pesos. Señala que es el resguardo que tiene cualquier otra repartición estatal, que debe tener planta definida, planta aprobada y aprobación para cada contratación. Añade que en ese sentido no es distinta la Dirección

SECRETETO

de Deportes de cualquiera otra institución del Estado.

Reitera que lo que estaba sucediendo es que decían "tenemos más recursos, y porque tenemos más recursos, tienen que darnos más presupuesto".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, apunta que a fin de año este artículo 14 desaparece y habría que volverlo a incluir.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, argumenta que eso abre las puertas para que la Dirección General de Deportes y Recreación tome recursos de la Polla para su propia administración, y abre las puertas a la burocratización. Considera además que, por ser tal Dirección un organismo del Estado, debe ser financiado por éste.

Por otra parte, hace hincapié en que la Dirección de Deportes no tiene mayor complicación, porque lo único que hace es recibir recursos y distribuirlos; y ni siquiera ve el dinero; es un papeleo que realiza con diez o doce funcionarios que se desempeñan ahí, y punto. Por eso, dice no explicarse por qué están haciendo tal petición y abriendo un hoyo en la Polla-Gol. Declara no ver adónde irá ese dinero.

El señor MINISTRO DE HACIENDA confirma que el hoyo lo están abriendo ellos, y agrega que no hay ningún inconveniente en que este artículo se suprima. Además, expresa que le gustaría, cuando se viera el presupuesto de la Polla, que no hubiera en términos reales más recursos que los que se le dieron este año para personal.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, se declara plenamente conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION apunta que en este momento están pidiendo un aumento de 60 funcionarios.

El señor MINISTRO DE HACIENDA pregunta si están pidiendo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION señala que está en trámite.

El señor MINISTRO DE HACIENDA manifiesta que si ésas son las reglas del juego, no tiene ningún problema.

-- Se hace presente que está patrocinado por el Presidente.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que le informaron que era de acuerdo con Hacienda.

-- Se hace notar que existe una confusión, pues se trata no de la Dirección General de Deportes y Recreación, sino de la Polla-Gol en sí, que ha crecido demasiado y no puede manejarse con 30 funcionarios. En cambio, en este proyecto se trata de la Dirección de Deportes.

SECRET

El señor CORONEL LYON (COAJ) aclara que el decreto ley autoriza para que hasta el 10% de las utilidades sea para gastos de administración de la Polla-Gol, y que esto no tiene nada que ver con la Dirección de Deportes.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO afirma que piensa lo mismo: hay un 10% para administración y, por supuesto, tiene que haber gente, aunque no deben tener sueldos millonarios.

El señor MINISTRO DE HACIENDA anota que eso es para la Polla-Gol, no para la Dirección de Deportes.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS señala que el artículo 14 se refiere a la Dirección General de Deportes.

El señor MINISTRO DE HACIENDA reitera la información que proporcionó anteriormente, en el sentido que ha notado presión, porque le han dicho: "Tenemos más recursos; por lo tanto, tienen que darnos mucho más plata".

Sostiene que su opinión es que se elimine este artículo, con un ruego adicional: que cuando llegue el presupuesto, se le mantenga en términos reales.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, estima que no hay razón para aumentar el personal.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, apunta que ellos lo pidieron.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, opina que es la burocracia.

El señor MINISTRO DE HACIENDA sustenta que lo más probable que suceda es que el dinero se lo gasten en sueldos.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que así la Polla-Gol terminaría dirigida a la burocracia, y se convertiría en motivo de crítica al Gobierno, porque los comunistas dirían: "Los militares vieron platita". "Entonces, a contratar gente, a hacer plantas nuevas".

El señor MINISTRO DE HACIENDA señala que con la proposición de Hacienda no habría problema: se mantendría el presupuesto real.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS explica que el antiguo artículo 16 se refiere a la venta de vehículos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA destaca que no hay país en que no se tengan problemas: Argentina, Brasil, Estados Unidos; es decir, hacen reclamos. Brasil, por los Mercedes Benz; Argentina, fue uno de los temas que conversó con Martínez de Hoz; llegaron el otro día a Estados Unidos con los camiones Mack.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO señala que se está en mala posición, esperando que lleguen algunos vehículos.

SECRETATO

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice que no hay más que afrontar el problema.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta si Vilarín no los compra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA contesta negativamente y agrega que lo que hace Vilarín es ir a Argentina y decir que ese país presione a Chile para que le compre otro tipo de camiones. Añade que el problema que tuvo en la mesa, sentado con Martínez de Hoz, es que tuvo que empezar a explicarle por qué, y él entendió perfectamente que no se puede comprar camiones que caen dentro del convenio Pegaso, pues estábamos amarrados con España.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, expone que este asunto está en la Comisión o pasó ya por ella.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION manifiesta que esto reemplaza al otro proyecto.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que ése no llegó a la Junta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION explica que llegó, pero era muy confuso, y esto vendría a reemplazar esa norma.

El señor MINISTRO DE HACIENDA subraya que esto desaparece.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION dice que por eso lo trajo: para ponerle "archivo".

El señor CORONEL LEYON (COAJ), refiriéndose al último inciso del artículo 15, dice que en la frase "facúltase al Ministerio del Interior para asignar a las municipalidades", falta expresar a qué título, porque podría entenderse que es a título gratuito. Añade que hay municipalidades que tienen recursos, como las de Maipú y Pitrufquén.

-- Se produce un intercambio de opiniones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION manifiesta que pareciera ser que es en conformidad con el inciso primero, en las condiciones que se fijan por decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, sostiene que hay una confusión, pues de acuerdo con lo que entendió, a medida que el Ministerio de Economía, vale decir la CORFO, va realizando la transferencia de los vehículos Pegaso a las municipalidades u otros cuerpos, lo va haciendo de acuerdo con la capacidad económica del organismo: le cobra, se lo regala, le aplica derechos, y así por el estilo. Añade que hay un decreto especial para cada caso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que la duda del Coronel Lyon es válida respecto del inciso final, porque no queda

SECRETETO

claro en qué condiciones se le va a asignar a las municipalidades.

El señor CORONEL LYON (COAJ) dice que tiene que transferir.

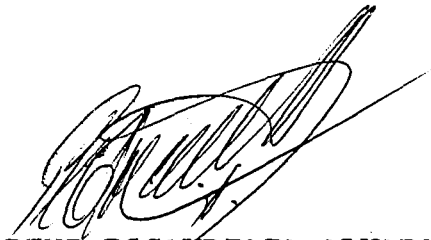
La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS opina que a cualquier título.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO resuelve que se ponga "a cualquier título".

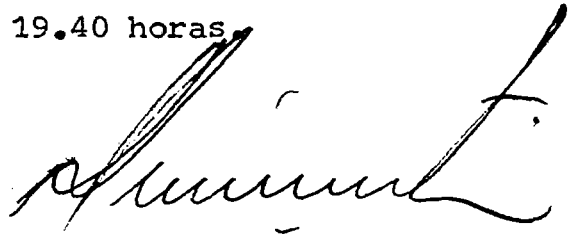
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION aclara que sería para transferir a cualquier título.

- - - - -

-- Se levanta la sesión a las 19.40 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno